



CX SEMINARIO DE DERECHO TRIBUTARIO



PRINCIPALES INFRACCIONES Y RÉGIMEN DE GRADUALIDAD

SOFIA FIGUEROA SUAREZ

Ilícitos Tributarios



Infracción Tributaria

Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que estas se encuentren tipificadas.

Interés Moratorio

Interés= Multa rebajada*0.04%* N° de días

Multa \geq 5 % UIT



CRITERIOS REGIMEN DE GRADUALIDAD

Criterios Régimen de Gradualidad

PARA LAS INFRACCIONES
RELACIONADAS
A LA EMISIÓN Y/U OTORGAMIENTO DE
COMPROBANTES DE PAGO



SE APLICA CRITERIO DE FRECUENCIA

PARA LAS INFRACCIONES
NO VINCULADAS A LA
EMISIÓN Y/U OTORGAMIENTO DE
COMPROBANTES DE PAGO



Acreditación
Autorización expresa
Frecuencia
Momento en que comparece
Peso bruto vehicular
Pago
Subsanación

Base legal: Artículo 5° y 12° del Reglamento del Régimen de Gradualidad
(Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT)

Numeral 1 del artículo 174° del CT

No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.

Sanción Firme y Consentida

La Resolución de Multa y/o Resolución de Cierre está consentida y firme en la vía administrativa cuando:

- ✓ El plazo para impugnarla sin pagar ha vencido, sin que se interponga el recurso respectivo. Habiendo sido impugnada, se presenta el desistimiento y éste es aceptado mediante resolución; o,
- ✓ Se ha notificado una resolución que pone fin a la vía administrativa.

Acta Probatoria

El fedatario fiscalizador deberá dejar constancia de los hechos que comprueba con motivo de la inspección, investigación, control y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en ejercicio de sus funciones.

Base legal: Artículo 6º del Reglamento del Fedatario Fiscalizador.

Multa que sustituye al cierre

- La multa será equivalente al cinco por ciento (5%) del importe de los ingresos netos, de la última declaración jurada mensual presentada a la fecha en que se cometió la infracción, sin que en ningún caso la multa exceda de las ocho (8) UIT.
- Cuando no exista presentación de declaraciones o cuando en la última presentada no se hubiera declarado ingresos, se aplicará el monto establecido en las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.
- **Base legal: Literal a) del Artículo 183° del Código Tributario**

ANEXO A
SANCIONES DE MULTA Y CIERRE GRADUADAS CON EL CRITERIO DE FRECUENCIA
Infracciones tipificadas en los numerales 1 al 3 del Art. 174º del Código Tributario

NUM.	INFRACCION	DESCRIPCION	TABLAS	SANCION SEGÚN TABLAS	FRECUENCIA			
					1ra. Oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad o más (Sin rebaja)	
					Cierre (a)	Cierre (a)	Cierre (a)	
1	Art. 174º Num. 1	No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	I	Cierre	3 días	6 días	10 días	
				1UIT (1)	65% UIT	85% UIT	1 UIT	
			II	Cierre	3 días	6 días	10 días	
				50% UIT (1)	30% UIT	40% UIT	50% UIT	
			III	Cierre	3 días	6 días	10 días	
				0.6% I (1)	0.4% I	0.5% I	0.6% I	
					1ra. Oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad	4ta. Oportunidad o más (Sin rebaja)
2	Art. 174º Num. 2	Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	I	50% UIT o Cierre	25% UIT	5 días	7 días	10 días
				(2)	25% UIT	30% UIT	40% UIT	50% UIT
			II	25% UIT o Cierre	12% UIT	5 días	7 días	10 días
				(2)	12% UIT	16% UIT	20% UIT	25% UIT
3	Art. 174º Num. 3	Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	III	0.3% I o Cierre	0.20% I	5 días	7 días	10 días
		Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan a la modalidad de emisión autorizada o a la que se hubiera acogido el deudor tributario de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.		(2)	0.20% I	0.23% I	0.28% I	0.30% I

INFRACCIONES NO RELACIONADAS CON LA EMISION DE COMPROBANTES DE PAGO

Criterios de Gradualidad

✓ **Acreditación:**

Sustentación realizada con Comprobante de Pago, que a juicio de SUNAT, acredite fehacientemente el derecho de propiedad o posesión del infractor sobre el vehículo intervenido.

✓ **Autorización expresa:**

A la emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, facultando a un titular a que realice la actividad de explotación de casino o máquinas Tragamonedas.

✓ **Frecuencia:**

Es el número de oportunidades en que el infractor incurre en una misma infracción, a partir del 06.02.04.

✓ **Momento en que comparece:**

Es el momento en que el infractor que no cumplió con comparecer en el plazo señalado por la SUNAT se acerca al lugar fijado para ello.

✓ **Peso bruto vehicular:**

Al peso total del vehículo determinado por el fabricante, que incluye la tara del vehículo más la capacidad de carga.

✓ **Subsanación:**

Es la regularización de la obligación incumplida en la forma y momento previstos, la cual puede ser voluntaria o inducida.

✓ **Pago:**

Es la cancelación total de la multa rebajada, que corresponda, más los intereses generados hasta el día en que se realice la cancelación.

Numeral 1 del artículo 176° del CT

No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

Infracción	Forma de subsanar la infracción
Artículo 176° Numeral 1	<p>Presentando:</p> <ul style="list-style-type: none">■ La declaración jurada correspondiente sí omitió presentarla; o■ El formulario virtual Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos, si se consideró no presentada la declaración al haberse omitido o consignado en forma errada, el número de RUC o, el período tributario, según corresponda.

Subsanación



Régimen General

MULTA	Gradualidad			
	Voluntaria		Inducida	
1 UIT	Con Pago	Sin Pago	Con Pago	Sin Pago
	90%	80%	60%	50%

Numeral 1 del artículo 177° del CT

No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.

Subsanación
→

Infracción	Forma de subsanar la infracción
Artículo 177° Numeral 1	Exhibiendo los libros, registros informes u otros documentos que sean requeridos por la SUNAT.

MULTA	Gradualidad				Días	Intereses		
	Voluntaria		Inducida					
0.6% IN	Con Pago	Sin Pago	Con Pago	Sin Pago	Desde el 01/01/20 06 hasta el 28/02/20 10	Desde el 01/03/20 10	Hasta el 28/02/20 10	Desde el 01/03/20 10
	Pago							
	No aplicable		80%	50%				

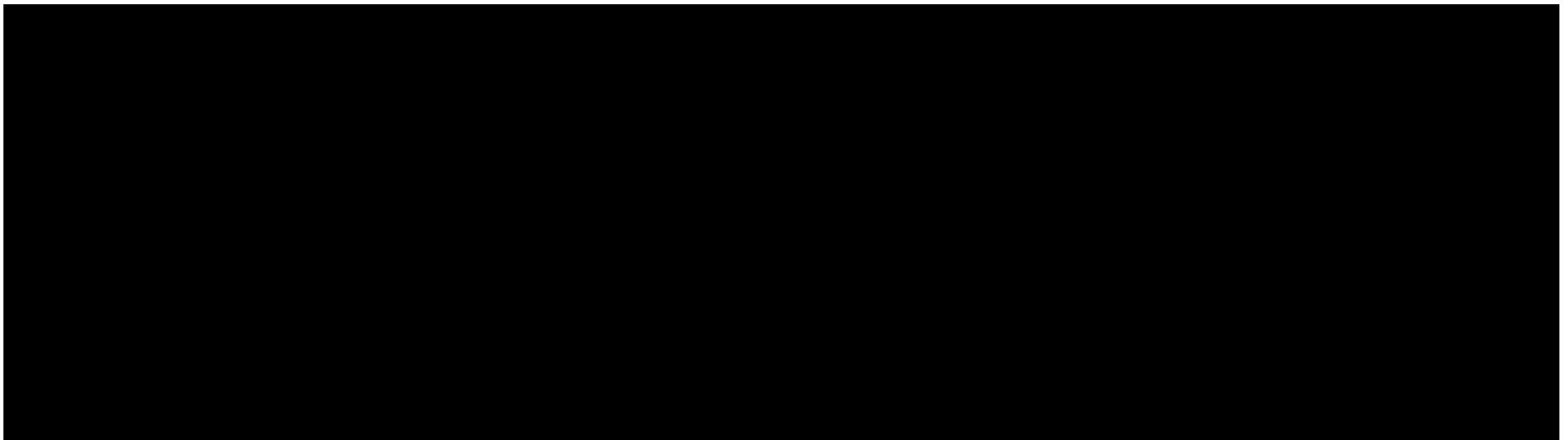
Numeral 5 del artículo 177° del CT

No proporcionar la información o documentación que sea requerida por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.

Subsanación



Infracción	Forma de subsanar la infracción
Artículo 177° Numeral 5	<ul style="list-style-type: none">Proporcionando la información o documentos que sean requeridos por la SUNAT sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación.Proporcionando la información o documentación que sea requerida por la SUNAT sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación observando la forma y condiciones que establezca la SUNAT.



Numeral 13 del artículo 177° del CT

No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.

Subsanación



Infracción	Forma de subsanar la infracción
Artículo 177° Numeral 13	Declarando el tributo no retenido o percibido y cancelar la deuda tributaria que generó el tributo no retenido o percibido o la Resolución de Determinación de ser el caso.

GRADUALIDAD (R.S. 063-2007/SUNAT)					
		VOLUNTARIA		INDUCIDA	
		CON PAGO	SIN PAGO	CON PAGO	SIN PAGO
MULTA	50% TRIBUTO OMITIDO	90%	80%	70%	50%

Numeral 1 del artículo 175° del CT

- Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.

Subsanación

Infracción	Forma de subsanar la infracción
Artículo 175° Numeral 1	Llevando los libros y/o registros respectivos u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos, que ha omitido llevar, observando la forma y condiciones establecidas en las normas respectivas.

MULTA	Gradualidad				Días	Intereses		
	Voluntaria		Inducida					
0.6% IN	Con Pago	Sin Pago	Con Pago	Sin Pago	Desde el 01/01/20 06 hasta el 28/02/20 10	Desde el 01/03/20 10	Hasta el 28/02/20 10	Desde el 01/03/20 10
	Pago							
	No aplicable		80%	50%				

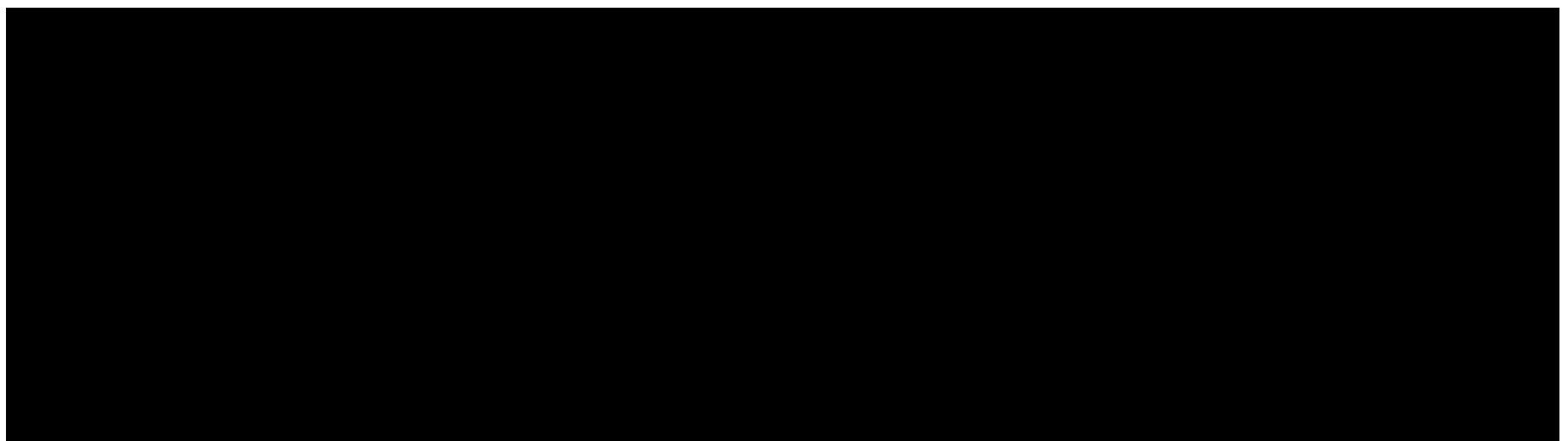
Numeral 5 del artículo 175° del CT

Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.

Subsanación



Infracción	Forma de subsanar la infracción
Artículo 175° Numeral 5	Poner al día los libros y registros que fueron detectados con un atraso mayor al permitido por las normas correspondientes.



Numeral 1 del Artículo 178°:

- ✓ Rebaja de 95% si se subsana voluntariamente y se cumple con el pago de la multa.
- ✓ Rebaja de 70% en caso se subsane a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización hasta la fecha en que venza el plazo del artículo 75° del Código Tributario o, en su defecto, hasta antes de que surta efectos la notificación del valor, y se efectúe el pago.

- ✓ Se exceptúa a los siguientes casos:
 - Cancelación del Tributo, en cuyo caso se aplica la rebaja del 95%.
 - Fraccionamiento Aprobado, en cuyo caso se aplica la rebaja del 85%.

- ✓ Rebajada en un 60% si culminado el plazo otorgado por la SUNAT según lo dispuesto en el artículo 75º del Código Tributario o, en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la orden de pago o resolución de determinación o la resolución de multa, además de cumplir con el Pago de la multa, se cancela la deuda tributaria contenida en la orden de pago o la resolución de determinación con anterioridad al plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117 del Código Tributario respecto de la resolución de multa.
- ✓ Rebaja de 40% si el valor se hubiese reclamado y se cumple con el pago de la deuda antes del vencimiento del plazo para apelar.
- ✓ La subsanación parcial determinará una rebaja en función de lo declarado en tal subsanación.

Numeral 4 del Artículo 178°

- ✓ Rebaja de 95% si se subsana voluntariamente y se cumple con el pago de la multa y el tributo retenido.
- ✓ Rebaja de 70% si se subsana a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización hasta la fecha en que venza el plazo del artículo 75° del Código Tributario o, en su defecto, hasta antes de que surta efectos la notificación del valor, efectuando el pago.

- ✓ Rebajada en un 60% si culminado el plazo otorgado por la SUNAT según lo dispuesto en el artículo 75º del Código Tributario o, en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la orden de pago o resolución de determinación o la resolución de multa, además de cumplir con el Pago de la multa, se cancela la deuda tributaria contenida en la orden de pago o la resolución de determinación con anterioridad al plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117 del Código Tributario respecto de la resolución de multa.
- ✓ Rebaja de 40% si el valor se hubiese reclamado y se cumple con el pago de la deuda antes del vencimiento del plazo para apelar.